

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca.
Radicación: 73001418900520210041900.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LILIA CORZO GARCIA.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, en escrito que antecede, y conforme a lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., que establece que el juez, puede corregir las providencias, en que se haya incurrido en error puramente aritmético, error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando influyan en la parte resolutive, con fundamento en lo anterior se procede a corregir el proveído del 30 de julio de 2021, mediante el cual se admitió la demanda y libro mandamiento de pago, en favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de LILIA CORZO GARCIA, en el literal e, del numeral 2º, de la parte resolutive de la aludida providencia, por cuanto se libró mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, desde el 12 de julio de 2020 (fecha de presentación de la demanda), sin embargo, y verificado el acta individual de reparto, la demanda fue presentada en 01 de julio de 2021 (obrante expediente digital Archivo 01Acta reparto), razón por la cual, debió librarse orden de apremio por los intereses moratorios desde la fecha el 01 de julio de 2021, y no como erróneamente se ordenó allí.

En consecuencia y en aras de sanear las diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1º) CORREGIR, el literal b), del numeral 2º, de la parte resolutive del proveído del 30 de julio de 2021.

En consecuencia, para todos los efectos legales el numeral 2º de la parte resolutive del aludido proveído quedara así:

2º) *Librese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra LILIA CORZO GARCIA. Por las siguientes sumas de dinero:*

- *Con fundamento en la primera copia de la escritura pública No. 1.310, del 18 de mayo de 2011, de la notaria primera del círculo de Ibagué – Tolima, y del pagare N°. 8022 320100007:*

a. *Por la suma de Doce Millones Doscientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Un Pesos M/cte (\$12.243.431.00), correspondiente al **Saldo De Capital Insoluto De La Obligación.***

b. *Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 11.01% E.A., sin que sobre pase el máximo legal permitido por la superintendencia financiera de Colombia, y en su momento procesal oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde la fecha de presentación de la demanda es decir desde el (01-07-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.*

c. *Por la suma de Un Millón Trescientos Nueve Mil Ochocientos Treinta y Dos Pesos M/cte (\$1.309.832.00), por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa del 12.68%, desde el día 31 de julio de 2020 hasta el 03 de junio de 2021:*

• Con fundamento en la primera copia de la escritura pública No. 1.310, del 18 de mayo de 2011, de la notaria primera del círculo de Ibagué – Tolima, y del pagare suscrito el día 21 de marzo de 2019:

d. Por la suma de Un Millón Ciento Sesenta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Pesos M/cte (\$1.163.653.00), correspondiente al saldo de capital de la obligación.

e. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 24.04% E.A., sin que sobre pase el máximo legal permitido por la superintendencia financiera de Colombia, y en su momento procesal oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde la fecha de presentación de la demanda es decir desde el (01-07-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

En los demás apartes la aludida providencia queda incólume en su integridad.

2º) Al momento de realizarse la respectiva notificación a la demandada LILIA CORZO GARCIA, bien sea de manera personal en la secretaria del despacho, por aviso o por el respectivo emplazamiento, **se le debe notificar el que admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo, es decir el auto del 30 de julio de 2021 y el presente proveído que lo corrige de fecha 04 de noviembre de 2022.** (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 043 fijado en la secretaria del juzgado hoy 08-11-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ